

# Conexión de la contabilidad inflacionaria



C.P.C. FRANCISCO CASTRO Y DEL VALLE  
Miembro de la Comisión de la Normatividad Contable del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.  
fantoniocastro@hotmail.com

## Antecedentes

En relación con este tema, el Boletín B-7, *Revelación de los efectos de la inflación en la información financiera*, emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP, que entró en vigor en 1980, mencionaba, entre otros aspectos, que la información financiera tradicionalmente se había fundado en el principio de "valor histórico original", en el que las cifras de los estados financieros se expresaban en términos de unidades monetarias, las que pierden significado en épocas de fluctuaciones de los precios, por lo que las cifras nominalmente iguales no son homogéneas, dando resultados cuya significación es equívoca.

En este Boletín la Comisión concluyó en la necesidad de actualizar aquellas cifras de los estados financieros en que los efectos de la inflación fueran más significativos, actualización que debía presentarse como información adicional (revelación) a los estados financieros básicos, o bien incluirse en los estados financieros, haciendo las revelaciones pertinentes.

Cada empresa podría elegir entre los dos métodos siguientes:

- a. Método de ajuste por cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).
- b. Método de actualización de costos específicos.

En 1984, la misma Comisión emitió el Boletín B-10, titulado "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera"; al respecto, se emitieron cinco documentos de adecuaciones. Este Boletín tenía por objeto establecer las reglas pertinentes relativas a la valuación

y presentación de la información financiera en un entorno inflacionario.

Para reflejar adecuadamente los efectos de la inflación se consideró que:

- > Las partidas de los estados financieros que debían actualizarse eran:
  - » En el balance: todas las partidas monetarias, incluyendo como tales a las integrantes del capital contable.
  - » En el estado de resultados: los costos o gastos asociados con los activos no monetarios y, en su caso, los ingresos asociados con pasivos no monetarios.
- > Todos los estados financieros debían expresarse en moneda del mismo poder adquisitivo, siendo este el de la fecha del estado de situación financiera.
- > Cuando se presentaran estados financieros comparativos, debían expresarse en pesos de poder adquisitivo de cierre del último ejercicio informado.

Además, debían determinarse:

- > El resultado por tenencia de activos no monetarios.
- > El costo integral de financiamiento.

Para la actualización de las partidas no monetarias debería utilizarse, como regla general, el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios. No obstante, se permitía utilizar costos de reposición para reconocer los efectos de la inflación en los inventarios y el costo de ventas y de indización específica para maquinaria y equipo de procedencia extranjera.

Por el grado de relevancia que implicaba, la actualización y determinación de las partidas mencionadas debía incorporarse en los estados financieros básicos, con las revelaciones necesarias.

### Normatividad actual

El 1o. de enero de 2008 entró en vigor la NIF B-10, emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), la que, en su preámbulo menciona que, en la época actual, estando nuestro país en un escenario de inflaciones anuales de un solo dígito durante los últimos años, el CINIF evaluó la vigencia del Boletín B-10.

El CINIF considera que puede darse el caso de que en determinados periodos contables el nivel de inflación sea bajo y, por lo tanto, sea irrelevante su reconocimiento contable; sin embargo, al cambiar el entorno económico hay la necesidad de reconocer los efectos de la inflación, incluso de manera acumulativa, pues, de no hacerlo, podría desvirtuarse la información financiera.

Por lo anterior, ante determinadas circunstancias y en ciertos periodos, se permite la falta de reconocimiento de los efectos de la inflación (*desconexión de la contabilidad inflacionaria*).

En consecuencia, la NIF B-10 reconoce la existencia de dos entornos:

- > *Inflacionario* – Cuando la inflación acumulada de los **tres ejercicios** anuales anteriores es **igual o superior a 26%** (promedio anual de 8%) y, además, de acuerdo con los pronósticos económicos de los organismos oficiales, se espera una tendencia en el mismo sentido.
- > *No inflacionario* – Cuando en el mismo periodo la inflación es **menor que 26%** y, además, de acuerdo con los pronósticos económicos de los organismos oficiales, se identifica una tendencia en el mismo sentido: inflación baja.

### Entorno inflacionario

Esta NIF establece que cuando el entorno económico se califica como *inflacionario*, la entidad debe reconocer los efectos de la inflación en sus estados financieros, mediante la aplicación del *método integral*, que consiste en determinar:

- > para partidas monetarias, la afectación a su poder adquisitivo, que se denomina *resultado por posición monetaria* (REPOMO); y
- > para partidas no monetarias, el efecto de reexpresión necesario para expresarlas en unidades de poder adquisitivo a la fecha de cierre del balance general.

En la aplicación del método integral, todos los rubros que conforman la estructura financiera de la entidad, sin excepción alguna, deben clasificarse como partidas monetarias o no monetarias.

Al hacer el reconocimiento integral de los efectos de todas las partidas de la estructura financiera de la entidad, la suma de los efectos de reexpresión del periodo de las partidas no monetarias debe ser equivalente al REPOMO del mismo periodo, el cual debe determinarse mensualmente.

En el estado de resultado integral o el de actividades, todos los ingresos, costos y gastos deben expresarse en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del estado de situación financiera, por lo que debe determinarse su cifra reexpresada a dicha fecha.

En el caso de un costo o gasto derivado de un activo no monetario, la cifra base debe incluir todos los efectos de reexpresión determinados desde la fecha en que se hizo el reconocimiento inicial del activo en el balance general, hasta la fecha de su reconocimiento como costo o gasto.

Para efectos comparativos, los estados financieros de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del estado financiero más reciente.

### Entorno no inflacionario

Cuando el entorno económico se califica como *no inflacionario*, la entidad no debe reconocer en sus estados financieros los efectos de la inflación del periodo.

No obstante, la entidad debe mantener en sus activos, pasivos y capital o patrimonio contable los efectos de reexpresión determinados hasta el último periodo en que operó en un entorno inflacionario, los que deben darse de baja en la misma fecha y con el mismo procedimiento con que se dan de baja los activos, pasivos o componentes del capital o patrimonio contable a los que pertenecen tales efectos.

La entidad debe presentar en los estados financieros del periodo actual los efectos de reexpresión determinados en periodos anteriores y que todavía no haya dado de baja.

Para efectos comparativos, los estados financieros de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo en las que se emitió cada uno de ellos originalmente o, en su caso, en las que se emitieron los últimos estados financieros en los que se aplicó el método integral.

### Cambio de un entorno económico inflacionario a uno no inflacionario

A partir del inicio del periodo anual en que se confirma el cambio de entorno, la entidad debe dejar de reconocer en sus estados financieros los efectos de la inflación del periodo (*desconexión de la contabilidad inflacionaria*). No obstante, debe mantener en sus estados financieros los efectos de reexpresión reconocidos hasta el periodo inmediato anterior, siempre

que correspondan a activos, pasivos o componentes del capital o patrimonio contable que no se hayan dado de baja.

### Cambio de un entorno económico no inflacionario a uno inflacionario

Ante la confirmación de cambio de un entorno económico no inflacionario a uno inflacionario la entidad debe reconocer los efectos de la inflación en la información financiera (*conexión de la contabilidad inflacionaria*). Este hecho se cataloga como un cambio contable y, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, debe reconocerse mediante aplicación retrospectiva.

La aplicación retrospectiva implica que los estados financieros básicos de periodos anteriores, que se presentan comparativos con los del periodo actual, deben ajustarse para reconocer los efectos acumulados de la inflación que existió durante todos los periodos en los que se estuvo en un entorno no inflacionario. De tal manera, los estados financieros comparativos deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del estado financiero más reciente.

Los efectos de reexpresión de los estados financieros del periodo actual, así como de los estados financieros presentados de manera comparativa con el actual, deben reconocerse aplicando el método integral.

### Comentarios

Debido a la disposición contenida en la NIF B-10, relativa a que solamente se reconocen los efectos de la inflación en la información financiera cuando la inflación en los tres ejercicios anuales anteriores es igual o superior a 26%, desde 2007 no se han reconocido dichos efectos.

La inflación acumulada desde el 31 de diciembre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2021 es superior a 80%, por lo que las cifras nominalmente iguales no son homogéneas, particularmente en lo que se refiere a activos de larga duración, como inmuebles y cierta maquinaria y equipo, dando resultados cuya significación es equívoca.

### Ejemplo

El siguiente ejemplo ilustra los comentarios anteriores:

El 31 de diciembre de 2006 la entidad adquirió un edificio en \$10,000,000.

Dado que durante 2007 estuvo en vigor el Boletín B-10, al 31 de diciembre de 2007 se reconocieron los efectos de la inflación en el edificio, como sigue:

INPC al 31 de diciembre de 2007: 65.0490557 / INPC al 31 de diciembre de 2006: 62.6924238 = 3.759% (inflación de 2007), multiplicada por el monto original del edificio de \$10,000,000, da por resultado el importe actualizado del edificio de \$10,375,904 al 31 de diciembre de 2007.

El INPC al 31 de diciembre de 2021 es 117.308 / el INPC al 31 de diciembre de 2007: 65.0490557, la inflación en el periodo es 80.338%, aplicada al monto reconocido para efectos de información financiera al 31 de diciembre de 2007, de \$10,375,904 = \$18,711,671.

Como puede verse claramente, el importe del edificio incluido en la información financiera al 31 de diciembre de 2021 no es congruente con la realidad económica, desde luego, sin considerar la plusvalía o minusvalía que pudiera tener por situaciones de mercado.

## Conclusiones

Con base en la experiencia ejemplificada anteriormente, para que las cifras de los estados financieros sean comparables por medio de varios periodos, es conveniente incluir en la NIF B-10 una disposición complementaria para reconocer en dichos estados los efectos de la inflación cuando la inflación acumulada desde la última fecha en que se reconocieron sea superior a un cierto porcentaje. Asimismo, puede ser conveniente que el periodo que se considere para la *reconexión* sea más extenso, como podría ser, de cinco años, tomando en cuenta que la inflación de 2016 a 2021 superó 27%.

La necesidad de incluir esta disposición se hace más patente, considerando que actualmente la economía mundial está experimentando altos índices de inflación, y México no es la excepción, ya que en 2021 la inflación del año superó 7%, lo cual hace más necesario reconocer estos efectos.

Lo anterior implica que es urgente que las entidades preparen la documentación necesaria para la *conexión de la contabilidad inflacionaria*, en forma retrospectiva, como lo establece la NIF B-10.

Si bien es cierto que en la primera *reconexión* el trabajo requerido puede ser laborioso, también es seguro que una cantidad importante de los datos debe estar disponible, ya que, para efectos fiscales, se han continuado reconociendo los efectos de la inflación, aunque con ciertas diferencias con la normatividad contable.

Es recomendable que la *reconexión* se realice desde la última fecha en que se reconocieron los efectos de la inflación en la información financiera, pues, de hacerse a partir de un periodo posterior, los estados financieros no mostrarían la realidad económica de la entidad en valores constantes. ☞

# Anexo 20 versión 4.0



**C.P.C. BENITO BARRAGÁN RANGEL**

Consultor fiscal

CONTPAQi

Escribir sobre el ANEXO 20 Versión 4.0 y sus complementos es un reto sobre todo porque ya hay suficiente información de lo que se tiene que hacer, por lo cual quiero hablar en este espacio sobre los puntos "polémicos" que representa este nuevo estándar técnico.

En el caso del atributo: "ObjetoImp", "objeto de impuesto", este concepto se encuentra dentro de la Ley de Impuesto al Valor Agregado en su artículo 4-A, en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, no existe como tal la definición de los actos No Objeto de Impuesto, sin embargo, se asume por omisión aquellos que no están mencionados en el artículo primero de dicho ordenamiento.

Ahora bien, la polémica que existe en este atributo es la siguiente:

Por un lado, tenemos que en CFDI-Ingresos este atributo se encuentra a nivel Movimiento:

Concepto	
ClaveProdServ:	53101602
Cantidad:	5
ClaveUnidad:	H87
Unidad:	Pieza
Descripcion:	Camisas
ValorUnitario:	200.00
Importe:	1,000.00
Descuento:	-
ObjetoImp:	02 (Si Objeto)

Anexo 20 v 4.0  
A nivel producto

Concepto:

Por otro lado, tenemos que en CFDI-Pagos este atributo a nivel Documento Relacionado:



Una imagen vale más que mil palabras, y por eso expongo el diagrama de ambos documentos, en el cual podemos darnos cuenta de que en el caso del CFDI-Ingresos tenemos la información de "No Objeto de IVA" a nivel producto, pero dentro del CFDI-Pagos, esta información se encuentra a nivel Documento, ya que el esquema del CFDI-Pagos, lo que se relacionan son los documentos, y es ahí donde se presenta el problema principal para poder hacer un adecuada relación de la información entre la factura y el pago.

Por ejemplo, puedo tener un CFDI de Ingresos que contenga 3 productos, de los cuales dos de ellos causan Impuesto al Valor Agregado al 16%, pero el último es un acto de No objeto, previsto en el mencionado ordenamiento.

Al momento de pagar este documento, CFDI-Pagos, no podemos llenar el atributo "NoObjeto", con clave 01 (No Objeto de IVA) o con 02 Si objeto de IVA, ya que este dato dentro del REP se pide a nivel Documento relacionado, es decir, se parte del supuesto que TODO el documento Origen debe ser NO OBJETO ó SI OBJETO, situación que no necesariamente es así.



Si bien es cierto, esto es poco probable que se presente, la autoridad deberá indicar el procedimiento a seguir en este tipo de casos, para que los Comprobantes Fiscales no tengan algún problema al momento que el Servicio de Administración Tributaria, realice la autodeterminación de Impuestos.

Agradezco la atención a esta artículo, y espero en el próximo tocar alguna otra problemática de este tema del ANEXO 20 y su versión 4, junto con todos sus complementos.